



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
30 DE AGOSTO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 017 2018 00256 00
Demandante(s)	DIEGO ALEJANDRO ARCILA BERMUDEZ
Demandado(s)	ALICIA MONTOYA SUAREZ
Asunto	INCORPORA AVALÚO COMERCIAL – ORDENA OFICIAR A CATASTRO, INCORPORA CUENTAS SECUESTRE Y NO FIJA FECHA DE REMATE
AUTO SUSTANCIACIÓN	2071V

Incorpórese el avalúo comercial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, sin impartirle el trámite correspondiente, pues de conformidad al numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, se hace necesario que obre en el proceso el avalúo catastral de los inmuebles objeto de cautela, a efectos de correr traslado del avalúo que represente un mayor valor.

Si bien, la parte demandante allegó la ficha catastral de los bienes inmuebles objetos de cautela, lo cierto es que la ficha catastral no certifica el valor catastral de dichos inmuebles, sino la Oficina de Catastro Municipal correspondiente.

De ahí que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Catastro de Medellín a costa de la parte interesada, para que arribe el avalúo catastral de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **001-810241 y**



001-810243 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, de propiedad de ALICIA MONTOYA SUAREZ C.C. N° 43.493.425 y RICAURTE VELÁSQUEZ MONTOYA C.C. N° 71.724.365. Ofíciase.

De otro lado, en atención a la solicitud de fijar fecha de remate, el Despacho no accede a la misma, por no cumplirse con los presupuestos establecidos en el artículo 448 del CG.P., esto es, los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. **001-810241** y **001-810243**, no se encuentran avaluados.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuentas parciales presentadas por la secuestre BIENES & ABOGADOS S.A.S., de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

NLB


JOSE FERNEY CORTÉS VÉLEZ
JUEZ (E)



Firmado Por:
Jose Ferney Cortes Velez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 Sentencias
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e025f7a5eedb5332b191bc6576f7a7ec81762af544a5a1106ecf36a079eaea65**

Documento generado en 30/08/2022 03:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>